

**Recurso de Revisión: R.R.A.I.
0299/2021/SICOM.**

Recurrente: *****

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán.

Comisionado Ponente: Mtro. José Luis Echeverría Morales.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, noviembre veintinueve del año dos mil veintiuno.

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0299/2021/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública, interpuesto por

***** , en lo sucesivo el Recurrente, por inconformidad

con la respuesta a su solicitud de información por parte del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO

RESULTANDOS:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno, el Recurrente presentó solicitud de información al Sujeto Obligado a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con número de folio 00370421, y en la que se advierte requirió lo siguiente:

- a).- Me informe si ya se emitió la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2021.
- b).- En caso de ser positiva la pregunta anterior, me informe la fecha en la cual se presentó ante el H. Congreso del Estado.
- c).- En caso de ser positiva la pregunta anterior, me informe en qué fecha se publicó, y en donde, así como en donde la puedo consultar.
- d).- Me informe si ya se emitió Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2021.
- e).- En caso de ser positiva la pregunta anterior, me informe la fecha en la cual se presentó ante el H. Congreso del Estado.
- f).- En caso de ser positiva la pregunta anterior, me informe en qué fecha se publicó, y en donde, así como en donde la puedo consultar.

g).- Conforme a lo anterior, son válidos los cobros, requerimientos realizados de parte de las Cajas de la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.

h).- Si no está vigente la Ley de Ingresos, se está incumpliendo con el artículo 4 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, y por consiguiente se pueden considerar como cobros indebidos.

i).- Si no está vigente el Presupuesto de Egresos, de qué forma se están realizando los pagos de las diversas partidas presupuestales, si no existe presupuesto de egresos.

j).- Cual es la Cantidad de ingresos propios recibidos por contribuciones de pagos de continuación e inicio de operaciones comerciales, del presente ejercicio fiscal.

k).- Cual es la Cantidad de ingresos propios recibidos por contribuciones de pagos de continuación e inicio de obras públicas y desarrollo urbano, del presente ejercicio fiscal.

l).- Cual es la Cantidad de ingresos propios recibidos por contribuciones de pagos de impuesto predial, del presente ejercicio fiscal.

m).- A que se designa o gastan los de ingresos propios recibidos por contribuciones de pagos de continuación e inicio de operaciones comerciales, de continuación e inicio obras públicas y desarrollo urbano, de impuesto predial, del presente ejercicio fiscal.

n).- Número de auditorías que ha realizado la Auditoría Superior de la Federación (ASF)

ñ).- Especificar el tipo y número de auditoría realizada (de cumplimiento financiero, al desempeño, forense, a los sistemas de control interno, o inversiones físicas.)

o).- Detallar los rubros, partidas o conceptos auditados

p).- Proporcionar la versión pública de los informes de resultados y/o pliego final de observaciones generados por la Auditoría Superior de la Federación, así como los nombres y cargos de los servidores públicos señalados como presuntos responsables.

q).- De las observaciones y/o resultados generados por la ASF, ¿Cuántos procedimientos de responsabilidad administrativa se han iniciado, en contra de quien o quienes y si a la fecha se ha sancionado a algún servidor o ex servidor público municipal?

r).- Si se han iniciado procedimientos de responsabilidad resarcitoria por parte de la ASF, como consecuencia de los resultados determinados por las auditorías que realiza ASF y en qué estado se encuentran.

s).- Detallar los montos observados en los informes de resultados y/o pliego final de observaciones y cuales subsisten como pendientes de solventar a la fecha y a qué tipo de auditoría corresponden.

t).- Si esta información ya fue enviada al Órgano superior de fiscalización de forma trimestral, o al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

u) Relación de acuerdos de coordinación, especificando alcance e importe de recursos económicos comprometidos al día 20 de mayo del 2021.

v) Relación de contratos de consultorías, arrendamientos, compra-venta, poderes otorgados, servicios, asesorías o de cualquier otra índole, suscritos al día 20 de mayo del 2021.

- w) Relación de reglamentos municipales vigentes.
- x) Relación y expedientes de derechos a recibir bienes o servicios al día 20 de mayo del 2021.
- y) Relación y expedientes de anticipos a proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios al día 20 de mayo del 2021.
- z) Relación y expedientes de anticipos a proveedores por adquisición de bienes inmuebles y muebles al día 20 de mayo del 2021.
- aa) Relación y expedientes de anticipos a contratistas por obras pública al día 20 de mayo del 2021.
- bb) Expediente de cumplimiento de obligaciones fiscales a cargo del municipio.
- cc) Padrón de contribuyentes.
- dd) Padrón de contratistas.
- ee) Expedientes técnicos de obra pública correspondientes a los ejercicios 2019, 2020 y 2021.
- ff) Relación de obras públicas terminadas, en proceso, suspendidas y en litigio correspondientes a los ejercicios 2019, 2020 y 2021.
- gg) Expediente de las declaraciones a la Secretaria de Finanzas del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal subordinado.
- hh) Expedientes sobre el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a cargo del municipio.
- ii) Expediente de la información trimestral entregada a la Secretaria de Finanzas respecto de las obligaciones de transparencia a cargo del municipio.
- jj) Expediente de la información trimestral remitida al Consejo estatal de armonización contable.
- kk) Expedientes de los procesos de licitación de obra pública, adquisición de bienes y de servicios del municipio de los ejercicios 2019, 2020 y 2021
- ll) Expedientes acerca la constitución de comités de obras, de adquisiciones y de contraloría social de los ejercicios 2019, 2020, 2021.

Lo anteriormente solicitado, yace que de la página oficial del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, no se encuentra ninguno de estos datos, y se tiene a la ciudadanía, sin el debido acceso a la información de la cuenta pública, incumpliendo con lo establecido en los artículos 68, 93 y 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Segundo.- Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha diecisiete de junio del año dos mil veintiuno, después de haber hecho uso de la prórroga, el sujeto obligado dio respuesta al Recurrente a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número UMTAIP/226/2021SEMOVI/DJ/UT/04/2021, firmado por el Contador Público Benito Barrios Santiago, Responsable de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:



PRIMERO. - Conforme a lo establecido en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante oficios solicité la información concerniente a los incisos **a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), u), v), y), z), bb), cc), gg), ii), jj)** a la Unidad Administrativa correspondiente.

SEGUNDO. - Por lo que me encuentro en espera de la respuesta.

TERCERO. - Conforme a lo establecido en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante oficios solicité la información concerniente al inciso **w)** a la Unidad Administrativa correspondiente.

CUARTO. - La unidad administrativa correspondiente hizo entrega de la siguiente información:

- REGLAMENTO DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA.
- REGLAMENTO DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA.
- REGLAMENTO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN.
- REGLAMENTO DE MERCADOS Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA.
- REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA.
- REGLAMENTO DE SALUD PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA.
- REGLAMENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA.
- REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA.
- REGLAMENTO PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE ENAJENAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA.

QUINTO. - Conforme a lo establecido en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante oficios solicité la información concerniente a los incisos **dd), ee), ff), kk), ll)** a la Unidad Administrativa correspondiente.

SEXTO. - La unidad administrativa correspondiente hizo entrega de la siguiente información:

Respecto al inciso:

dd) Padrón de contratistas. esta información se encuentra en la página del Portal de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca. Cuyo link es [el siguiente: https://www.ayuntamiento.santacruzoxocotlan.gob.mx/portal-transparencia/](https://www.ayuntamiento.santacruzoxocotlan.gob.mx/portal-transparencia/)

ee) En relación a los expedientes técnicos de obra pública correspondientes a los ejercicios 2019 y 2020. se encuentran relacionados y a su disposición en el Portal de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca. Cuyo link es el siguiente: <https://www.xoxocotlan.gob.mx/obras-publicas-de-la-ciudad/>

La información que corresponde al ejercicio 2021 no está disponible en virtud de que la misma se encuentra en proceso.

ff) Expedientes de los procesos de licitación de obra pública ya se encuentran relacionados y a su disposición en el Portal de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca. Cuyo link es el siguiente: <https://www.ayuntamiento.santacruzoxocotlan.gob.mx/licitaciones/>

Le informo que no existen obras en litigio ni suspendidas correspondientes a los ejercicios 2019, 2020 y 2021.

Oficina de Personal
Luz
dos
de Chagoya

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"



La información que corresponde al ejercicio 2021 no está disponible en virtud de que la misma se encuentra en proceso.

Respecto a la adquisición de bienes y de servicios correspondientes a los ejercicios 2019, 2020 y 2021, dicho concepto no aplica por ser competencia de otra área administrativa.

II) Expedientes acerca de la constitución de comités de obras y de adquisiciones, dichos conceptos no aplican ya que los primeros son competencia de cada uno de los comités de las colonias, barrios, agencias, etc., para definir las obras a solicitar y por lo que se refiere a adquisiciones no es materia de esta Dirección de Obras Públicas.

El resguardo de las actas y documentación oficial del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca., recae sobre la Secretaría Municipal.

La información que corresponde al ejercicio 2021 no está disponible en virtud de que la misma se encuentra en proceso.

SÉPTIMO. - Conforme a lo establecido en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante oficio solicité la información concerniente al inciso **hh)** a la Unidad Administrativa correspondiente.

OCTAVO. - La unidad administrativa correspondiente hizo entrega de la siguiente información:

Con fundamento Art. 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Art. 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIPI); Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca (LTAIPEO) y en atención a su requerimiento:

PRIMERO- Que el artículo 85 de la Ley General señala que los Organismos garantes vigilarán que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados, cumplan con lo dispuesto en sus artículos del 70 al 83 y las demás disposiciones aplicables.

SEGUNDO- Que el artículo 86 de la Ley General establece que las acciones de vigilancia se realizarán a través de la verificación virtual. Esta vigilancia surgirá de los resultados de la verificación que se lleven a cabo de manera oficiosa por los Organismos garantes al portal de Internet de los sujetos obligados o de la Plataforma Nacional, ya sea de forma aleatoria o muestral y periódica.

TERCERO- Que el artículo 87 de la Ley General prevé que la verificación tendrá por objeto revisar y constatar el debido cumplimiento a las obligaciones de transparencia en términos de lo previsto en los artículos 70 a 83 de la Ley General, según corresponda a cada sujeto obligado y demás disposiciones aplicables.

CUARTO- Por lo anterior, pongo a su disposición el "expediente con los resultados definitivos de la primera verificación diagnóstica 2018" en el siguiente link:
http://aiipoaxaca.org.mx/verificacion/verificacion2018/segunda_resultados2018

QUINTO- Por lo anterior, pongo a su disposición el "expediente con los resultados definitivos de la segunda verificación diagnóstica 2019" en el siguiente link:
<http://aiipoaxaca.org.mx/verificacion/verificacion2019/resultados2019>



NOVENO. - Conforme a lo establecido en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante oficios solicité la información concerniente a los incisos **n), ñ), o), p), q), r), s), t), x), aa), kk)** a la Unidad Administrativa correspondiente.

DÉCIMO. - La unidad administrativa hizo entrega de la siguiente información:

Con respecto a los incisos **n), ñ), o), p), q), r)** y **s)** donde solicita cuantas auditorías se han practicado por la Auditoría Superior de la Federación (ASF), tipo de auditorías, rubros, la versión pública, observaciones, procedimientos de responsabilidad montos observados. Obtenido de lo anterior me permito informarle que se han practicado tres auditorías por parte la ASF, a continuación se anexan los links donde se encuentra la información publicada, de los rubros, las observaciones, los montos observados, informes de resultados:

- https://www.asf.gob.mx/Transparencia/Informes/2015/Documentos/Auditorias/2015_1202_a.pdf
- https://www.asf.gob.mx/Transparencia/Informes/2016/Documentos/Auditorias/2016_0870_a.pdf
- https://www.asf.gob.mx/Seccion59/Informes_de_auditorias

Es de precisar que hasta el momento las autoridades correspondientes no han efectuado algún procedimiento de sanción respectiva, de igual forma le comunico que se encuentra vigente un proceso de auditoría financiera sobre Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, correspondiente a la cuenta pública 2020, el informe de resultado aun no lo emite la ASF, debido a que dichos informes de auditoría, son presentados a la H. Cámara de Diputados como resultado de la revisión que se hace de la Cuenta Pública cada año, se integra el link donde se le puede dar el seguimiento a los resultados de la Auditoría.

https://www.asf.gob.mx/Informes/2020/Documentos/Auditorias/P4AF_CP_2020_Por_Entidad_Fiscalizada_04-02-21.pdf





Con respecto a los incisos xi, ae) y kk) donde solicita expedientes de información y atendiendo a la solicitud de información me permito informarle que sobrepasa las capacidades técnicas para la reproducción de la información, por lo que se le pone a la vista para su consulta, atendiendo a lo señalado en el artículo 127 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala "de manera excepcional cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada."

Por último con respecto al inciso fi) donde solicita "si esta información ya fue enviada al Órgano Superior de Fiscalización de forma trimestral, o al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca" solicito indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien se precise el requerimiento de información debido que no es muy clara la solicitud, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMO PRIMERO. - Conforme a lo establecido en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante oficios, solicité la información concerniente al inciso II) *Expedientes acerca la constitución de comités de obras, de adquisiciones y de contraloría social de los ejercicios 2019, 2020, 2021*, a la Unidad Administrativa correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO. - La unidad administrativa hizo entrega de la siguiente información:

Que en atención a su oficio UMTAIP/210/2021, de fecha diez de junio del año en curso, me permito informar que se realizó una búsqueda en los archivos de esta secretaría municipal y no se encontró información en relación a su solicitud.

No omito manifestarle que si usted requiere información adicional relacionada a su solicitud, o en su caso, tiene alguna duda o comentario respecto a la respuesta brindada en este oficio, esta Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se pone a sus órdenes de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas, ubicada en calle Morelos s/n C.P.

71230 y en el correo electrónico transparencia@xcocotlan.gob.mx directamente con el que suscribe. Si considera que ésta es infundada, inmotivada o antijurídica, y en apego al numeral 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, hago de su conocimiento que puede interponer un recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia y/o ante el Órgano Garante "Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca" con dirección en Calle Almendros 122, Reforma, 68050 Oaxaca, Oaxaca.

Finalmente, considerando que el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los entes obligados, me permito reiterarle que esta Unidad se encuentra a sus órdenes; reciba un cordial saludo.

Tercero.- Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintiuno de junio del año dos mil veintiuno, el Recurrente interpuso a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, Recurso de Revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de éste Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, en esa misma fecha, y en el que el Recurrente manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

"La respuesta no es la indicada para responder mi solicitud, los lincks no llevan a ninguna pagina y sus áreas correspondientes no entregaron la informacion."



Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 1, 2, 3, 128 fracciones V y VIII, 130 fracción I, 134, 138 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha veinticinco de junio del año dos mil veintiuno, la Maestra María Antonieta Velásquez Chagoya, Comisionada del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0299/2021/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto.- Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha trece de julio del año dos mil veintiuno, la Comisionada Instructora tuvo al Sujeto Obligado a través del Contador Público Benito Barrios Santiago, Responsable de la Unidad de Transparencia, formulando alegatos mediante oficio número UMTAIP/264/2021, en los siguientes términos:

[...]

SEXTO. - Con fecha 09 de julio de 2021, la Unidad Administrativa dio contestación a esta UT, mediante oficio de número TM/0211/2020, lo siguiente:

Con respecto a los incisos a), b), c), d), e), f), g) y h) donde solicita información respecto a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, fecha de presentación ante el H. Congreso del Estado, fecha de publicación, vigencia, cobros válidos, derivado de lo anterior me permito comunicarle que la fecha de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos 2021 ante el H. Congreso del Estado se efectuó en el marco de lo establecido por el artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, donde señala como fecha de presentación el último día del mes de noviembre, razón por la cual mediante dictamen por parte de la Comisión Permanente de Hacienda del Congreso del Estado de Oaxaca, con fecha once de febrero de 2021 emite la autorización de la respectiva Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, para el Ejercicio Fiscal 2021, una vez constatado que reúnen los requisitos esenciales de los tributos, referentes a objeto, base, tasa o tarifa, época de pago y no siendo lesivas para el contribuyente, asimismo le comunico que en caso de que la iniciativa de Ley de Ingresos municipales no se apruebe por la Legislatura a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato anterior al en que debe entrar en vigor, se prorrogará por treinta días naturales la última ley de ingresos publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, previniendo al Ayuntamiento para que subsane su omisión. Si vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se hubiere presentado por el Ayuntamiento y aprobado por el Congreso la iniciativa de ley de ingresos del municipio, se tendrá por extendida su vigencia por el resto del año, evitando con ello lo que señala como cobros indebidos, por último dando cumplimiento a la publicación de la respectiva ley se puede consultar en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca o en el siguiente Link, <https://www.xoxocotlan.gob.mx/portal/actividad/>, de igual forma se anexa en formato PDF del archivo del dictamen por parte del H. Congreso del Estado de Oaxaca.



Con respecto al inciso i) el Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez así como los programas de actividades del Ayuntamiento, el Presupuesto de Egresos del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán se aprobó por mayoría calificada y remitiéndose copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para su conocimiento y fiscalización. <https://www.xoxocotlan.gob.mx/informatividad/>

En atención a los incisos j), k) y l) se anexa un archivo en formato Excel (.xls), con los montos relacionados con la solicitud de información de los ingresos por concepto de inicio de operaciones, ingresos por concepto de desarrollo urbano e ingresos por concepto de impuesto predial.

Con relación al inciso m) el destino de los ingresos propios es orientado a los conceptos de materiales, suministros y servicios generales del Municipio.

En seguimiento a los incisos v), y) z) bc), gg), h) y j) donde solicita relación de contratos y expedientes de información y atendiendo a su solicitud de información me permito informarle que sobrepasa las capacidades técnicas para la reproducción de la información, por lo que se le pone a la vista para su consulta, atendiendo a lo señalado en el artículo 127 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala "de manera excepcional cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posición implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada."

Con respecto al inciso u) donde solicita "Relación de acuerdos de coordinación, especificando alcance e importe de recursos económicos comprometidos al día 20 de mayo del 2021" solicito indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien se precise el requerimiento de información debido que no es muy clara la solicitud, a efecto de atender su petición de forma satisfactoria, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Asimismo, con relación al inciso aa) donde requiere la relación y expedientes de anticipos a contratistas por obras públicas al día 20 de mayo del 2021, me permito informarle que los expedientes técnicos no obran en los archivos de la Tesorería Municipal por no que se encuentra imposibilitada en proporcionarle información relacionada con las obras públicas.

Por último, con respecto al inciso cc) donde requiere el padrón de contribuyentes, me permito informarle que la información se pondrá únicamente a la vista debido a que contiene datos personales de los contribuyentes lo anterior conforme lo establecen los artículos 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Sin otro asunto en particular, reciba un cordial saludo.

Le informo que conforme a lo establecido en el artículo 196 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 123 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se solicitó una ampliación de cinco días hábiles en el plazo para el cumplimiento de la solicitud de información derivado a que implica un análisis y estudio en el procesamiento de documentos, asimismo sobrepase las capacidades técnicas por el volumen requerido para dar cumplimiento con la solicitud en tiempo y los plazos establecidos para dichos efectos.

SEPTIMO. – Sírvase encontrar adjunta copia simple del oficio de número TM/0211/2020.

OCTAVO. - Con fundamento en el artículo 131 de la LGTAIP, solicité mediante oficio de número UMTAIP/163/2021, la información a la Unidad Administrativa correspondiente.

NOVENO. - Con fecha 01 de junio de 2021, la Unidad Administrativa dio contestación a esta UT, mediante oficio de número DOP/157/2021 lo siguiente:

Respecto al inciso:

dd) Padrón de contratistas, esta información se encuentra en la página del Portal de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca. Cuyo link es [el siguiente:](https://www.xoxocotlan.gob.mx/obligaciones-de-la-lgtvaip/)

<https://www.xoxocotlan.gob.mx/obligaciones-de-la-lgtvaip/>

ee) En relación a los expedientes técnicos de obra pública correspondientes a los ejercicios 2019 y 2020, se encuentran relacionados y a su disposición en el Portal de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca. Cuyo link es el siguiente: <https://www.xoxocotlan.gob.mx/obligaciones-de-la-lgtvaip/>

La información que corresponde al ejercicio 2021 no está disponible en virtud de que la misma se encuentra en proceso.

ff) Expedientes de los procesos de licitación de obra pública ya se encuentran relacionados y a su disposición en el Portal de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca. Cuyo link es el siguiente: <https://www.xoxocotlan.gob.mx/obligaciones-de-la-lgtvaip/>

DÉCIMO. - Con fecha 21/06/2021 09:43:25 AM, el recurrente interpuso Recurso de Revisión a través de la PNT, señalando la siguiente razón:

"La respuesta no es la indicada para responder mi solicitud, los links no llevan a ninguna pagina"



DECIMO PRIMERO. - Con fecha 01 de julio de 2021, vía PNT se notificó a ésta UT el auto de admisión del Recurso de Revisión bajo el número R.R.A.I. R.R.A.I. 0299/2021/SICOM, y ordenó la formulación de alegatos.

DECIMO SEGUNDO. - Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 131 de la LGTAIP, mediante oficio de número UMTAIP/242/2020 de fecha primero de julio de dos mil veinte, solicité la siguiente información:

***dd) Padrón de contratistas.**

ee) Expedientes técnicos de obra pública correspondientes a los ejercicios 2019, 2020 y 2021.

ff) Relación de obras públicas terminadas, en proceso, suspendidas y en litigio correspondientes a los ejercicios 2019, 2020 y 2021." (Sic).

DECIMO TERCERO. - Con fecha 02 de junio de 2021, la Unidad Administrativa dio contestación a esta UT, mediante oficio de número DOP/236/2021 lo siguiente:

A efecto de atender el recurso de revisión R.R.A.I. 0299/2021/SICOM esta Dirección a mi responde al contenido de su oficio UMTAIP/242/2020 de fecha 01 de julio del presente año en los términos siguientes:

No es correcta la apreciación del recurrente al manifestar que los links no llevan a ninguna página

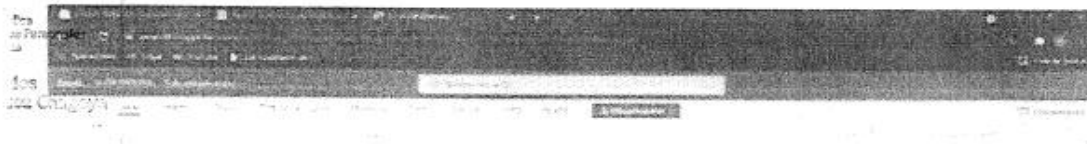
Como me permito exponer a continuación:

PRIMERO.-

El

link

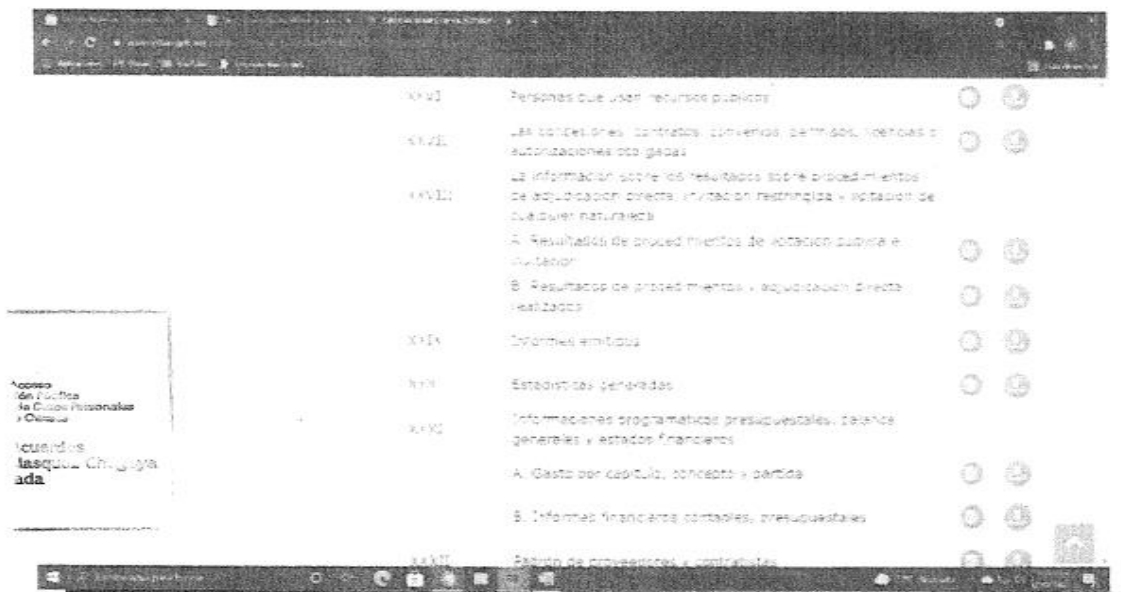
<https://www.ogaiipo.gob.mx/consultas-de-la-ut> es correcto (dd) Padrón de contratistas) como lo demuestro con la impresión de captura de pantalla que refleja el destino del mismo.



SEGUNDO.- ee) En relación a los expedientes técnicos de obra pública correspondientes a los ejercicios 2019 y 2020 Y 2021, cabe hacer la aclaración que las obras como los expedientes correspondientes al presente año están en etapa de inicio en virtud de la normatividad y el inicio del ejercicio.

El link <https://www.ogaiipo.gob.mx/consultas-de-la-ut>

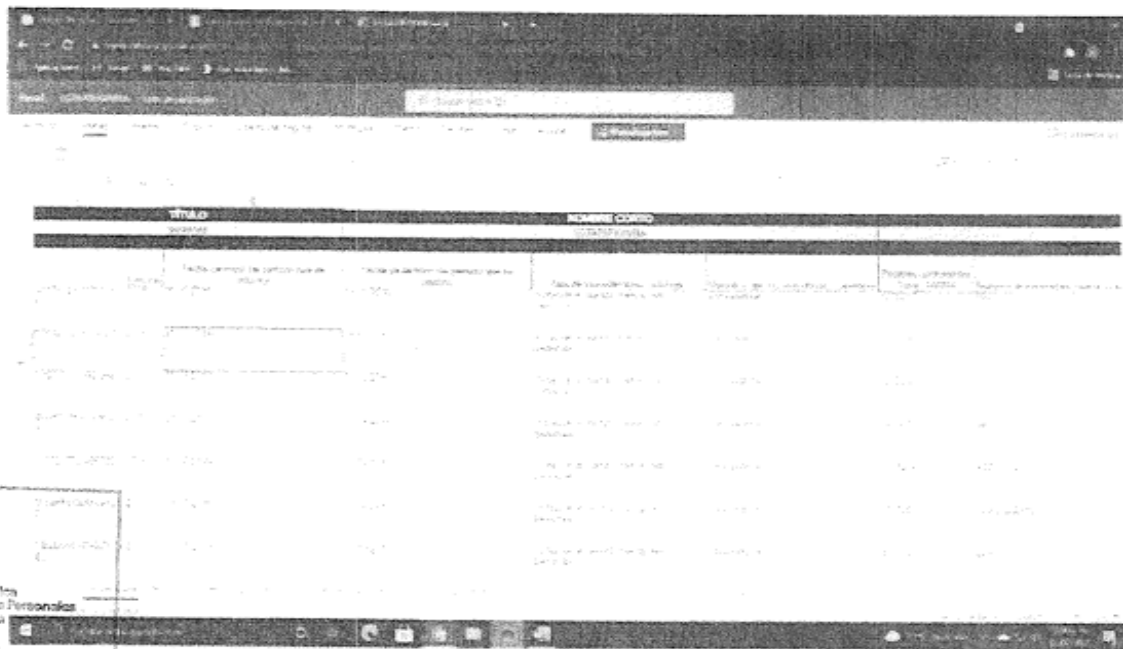
Si es el correcto al conducir a la página en la cual se puede acceder a la información relacionada con los expedientes de obras.



Ahora bien, cabe hacer la aclaración que debido al gran volumen de información impresa que corresponde a los ejercicios 2019 y 2020, esta se encuentra en proceso de digitalizarse, sin embargo si el recurrente tiene a bien especificar el o los expedientes de los que quiere información, esta Dirección está en la mejor disposición de facilitarle el acceso y los pone a su disposición en nuestras oficinas.

TERCERO.- por lo que se refiere al [link](#)
[https://www.officialpublicworks.com/obraspublicas/obraspublicas/obraspublicas.aspx?ID=10000180-2018-LGTA-IDEF-XOXOCOTLAN-XSX](#)

Este es el correcto cuyo destino queda comprobado en la presente captura de pantalla (Procesos de Licitación de Obra Pública) cuyos listados se encuentra a disposición de toda la ciudadanía que pueda y sepa acceder a la misma.



No permito exponer que la impresión de pantalla aportada por el ciudadano Pedro Daniel Santiago Cortes no coincide con ninguno de los links aportados por esta Dirección a mi cargo, por lo que pido desestimar dicho recurso.

DECIMO CUARTO. - Sírvase encontrar adjunta copia simple del oficio de número DOP/236/2021

Por lo anterior, sírvase encontrar las siguientes documentales:

- I. La documental pública, consistente en la copia simple del oficio de número UMTAIP/226/2021, firmado por el Responsable de la Unidad de Transparencia de Santa Cruz Xoxocotlán
- II. La documental pública, consistente en la copia simple del oficio de número DOP/0236/2021, suscrito por el Director de Obras Públicas Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán.
- III. La documental pública, consistente en la copia simple del oficio de número TM/0211/2021, suscrito por el Tesorero Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán.

Por lo antes expuesto, a usted **C. Secretario de Acuerdos**, atentamente pido se sirva:

ÚNICO. - Tenerme por cumplido en términos del artículo 131 de la LGTAIP; fr. III del artículo 138 y fr. VI del art.10 de la LTAIPO; tenerme por presentado y cumplido en términos de las fracciones X y XI del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Así mismo, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 69, 87 fracción IV inciso a) y 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera.

Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha tres de agosto del año dos mil veintiuno, la Comisionada Instructora tuvo al Recurrente incumpliendo con el requerimiento realizado mediante acuerdo de fecha trece de julio del año en curso, por lo que con fundamento en los artículos 87, 88 fracción VIII, 138 fracciones V y VII y 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente.

Séptimo.- Con fecha uno de junio del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 2473, mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo, las fracciones IV, V y VIII, todos del apartado C, del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando el Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Así mismo, con fecha cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el Decreto número 2582, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que en su artículo Transitorio Tercero establece: *“TERCERO. Los procedimientos iniciados en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante el Decreto numero 1690, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 11 de marzo de 2016, seguirán rigiéndose por la misma, hasta su conclusión.”*

Octavo.- En fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, se instaló el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,

Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en sustitución del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; quedando el presente Recurso de Revisión bajo la ponencia del Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante; y,

Considerando:

Primero.- Competencia.

Este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, y Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo.- Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por el Recurrente quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno, interponiendo medio de impugnación el día veintiuno de junio del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello de conformidad con lo establecido por el artículo 130 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.



Tercero.- Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Éste Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”* - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.*

Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:

“Artículo 156. El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o”

“Artículo 145. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

...

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.”

Primeramente es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...”

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que el ahora Recurrente requirió al Sujeto Obligado información referente a su Ley de ingresos, presupuesto de egresos, auditorías realizadas por la Auditoría Superior de la Federación, observaciones y resultados generados por dichas auditorías, expedientes técnicos de obra pública, así como padrón de contratistas, entre otros, como quedó detallado en el

Resultando Primero de esta Resolución, dando respuesta el Sujeto Obligado, sin embargo el Recurrente se inconformó con dicha Respuesta.

Así, al dar respuesta el sujeto obligado a través de sus diversas áreas administrativas, dieron respuesta al Recurrente, proporcionando ligas electrónicas en las que dice se encuentra la información solicitada, sin embargo el Recurrente se inconformó manifestando que las ligas electrónicas no llevan a ninguna página, así mismo que las áreas correspondientes no entregaron la información.

Al formular sus alegatos, la Unidad de Transparencia manifestó haber atendido la solicitud de información en tiempo y forma, requiriendo a las áreas correspondientes la información solicitada, y si bien en un primer momento no se proporcionó información respecto de los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), u), v), y), z), bb), cc), gg), ii), y jj), ya que dichas áreas no había entregado respuesta al respecto, en ese momento proporcionaba la información, además que las ligas electrónicas proporcionadas si contenían información.

Por lo que, a efecto de garantizar el acceso a la información pública, mediante acuerdo de fecha trece de julio del año en curso, la Comisionada instructora ordenó remitir al Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, así como la información proporcionada y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que el Recurrente realizara manifestación alguna. De esta manera, se tiene que en la respuesta primigenia la Unidad de Transparencia manifestó:

- PRIMERO.** - Conforme a lo establecido en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante oficios solicité la información concerniente a los incisos **a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), u), v), y), z), bb), cc), gg), ii), jj)** a la Unidad Administrativa correspondiente.
- SEGUNDO.** - Por lo que me encuentro en espera de la respuesta.
- TERCERO.** - Conforme a lo establecido en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante oficios solicité la información concerniente al inciso **w)** a la Unidad Administrativa correspondiente.
- CUARTO.** - La unidad administrativa correspondiente hizo entrega de la siguiente información:

Teniéndose con ello que efectivamente las unidades administrativas correspondientes no entregaron parte de la información solicitada. Al formular sus alegatos, la Unidad de transparencia adjuntó copia de oficio numero

TM/0211/2021, suscrito por el Tesorero Municipal, Juan Manuel Avalos Martínez, refiriendo lo siguiente:

Con respecto a los incisos a), b), c), d), e), f), g) y h) donde solicita información respecto a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, fecha de presentación ante el H. Congreso del Estado, fecha de publicación, vigencia, cobros válidos, derivado de lo anterior me permito comunicarle que la fecha de presentación de la Iniciativa de Ley de Ingresos 2021 ante el H. Congreso del Estado se efectuó en el marco de lo establecido por el artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, donde señala como fecha de presentación el último día del mes de noviembre, razón por la cual mediante dictamen por parte de la Comisión Permanente de Hacienda del Congreso del Estado de Oaxaca, con fecha once de febrero de 2021 emite la autorización de la respectiva Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, para el Ejercicio Fiscal 2021, una vez constatado que reúnen los requisitos esenciales de los tributos, referentes a objeto, base, tasa o tarifa, época de pago y no siendo lesivas para el contribuyente, asimismo le comunico que en caso de que la iniciativa de Ley de Ingresos municipales no se apruebe por la Legislatura a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato anterior al en que debe entrar en vigor, se prorrogará por treinta días naturales la última ley de ingresos publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, previniendo al Ayuntamiento para que subsane su omisión. Si vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se hubiere presentado por el Ayuntamiento y aprobado por el Congreso la iniciativa de ley de ingresos del municipio, se tendrá por extendida su vigencia por el resto del año, evitando con ello lo que señala como cobros indebidos, por último dando cumplimiento a la publicación de la respectiva ley se puede consultar en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca o en el siguiente Link, <https://www.xoxocotlan.gob.mx/normatividad/>, de igual forma se anexa en formato PDF del archivo del dictamen por parte del H. Congreso del Estado de Oaxaca.

Con respecto al inciso i), el Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez así como los programas de actividades del Ayuntamiento, el Presupuesto de Egresos del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán se aprobó por mayoría calificada y remitiéndose copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para su conocimiento y fiscalización <https://www.xoxocotlan.gob.mx/normatividad/>

En atención a los incisos l) k) y l) se anexa un archivo en formato Excel (xls) con los datos solicitados.
Con relación al inciso m) el destino de los ingresos propios es orientado a los conceptos de materiales, suministros y servicios generales del Municipio.

En seguimiento a los incisos v), y), z) bb), gg), ii) y jj) donde solicita relación de contratos y expedientes de información y atendiendo a su solicitud de información me permito informarle que sobrepasa las capacidades técnicas para la reproducción de la información, por lo que se le pone a la vista para su consulta, atendiendo a lo señalado en el artículo 127 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala "de manera excepcional cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posición implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepasé las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada."

Con respecto al inciso u) donde solicita "Relación de acuerdos de coordinación, especificando alcance e importe de recursos económicos comprometidos al día 20 de mayo del 2021" solicito indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien se precise, el requerimiento de información debido que no es muy clara la solicitud, a efecto de atender su petición de forma satisfactoria, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

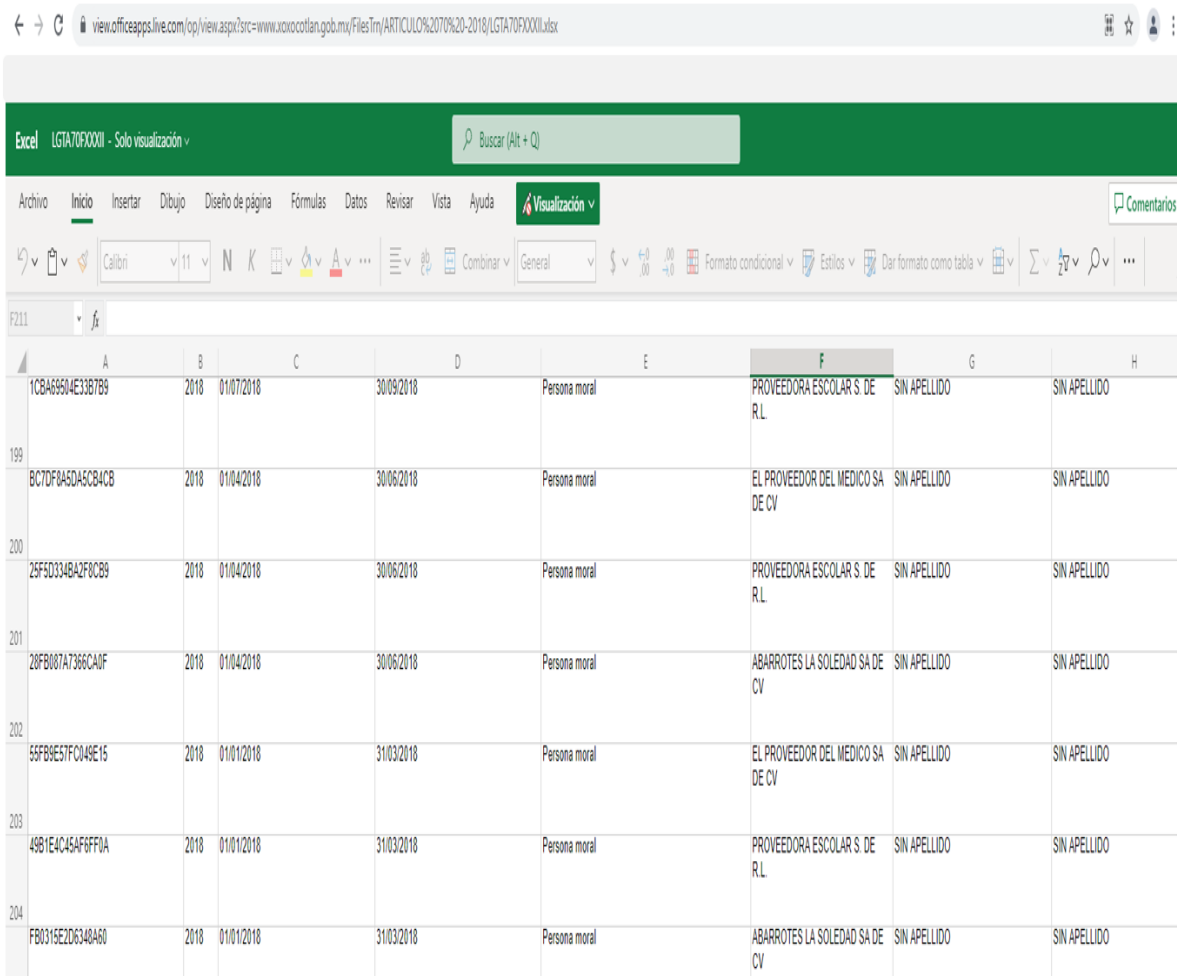
Asimismo, con relación al inciso aa) donde requiere la relación y expedientes de anticipos a contratistas por obras públicas al día 20 de mayo del 2021, me permito informarle que los expedientes técnicos no obran en los archivos de la Tesorería Municipal, por no que se encuentra imposibilitada en proporcionarle información relacionada con las obras públicas.

Por último, con respecto al inciso cc) donde requiere el padrón de contribuyentes, me permito informarle que la información se pondrá únicamente a la vista debido a que contiene datos personales de los contribuyentes lo anterior conforme lo establecen los artículos 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Sin otro asunto en particular, reciba un cordial saludo.

Le informo que conforme a lo establecido en el artículo 196 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 123 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se solicitó una ampliación de cinco días hábiles en el plazo para el cumplimiento de la solicitud de información derivado a que implica un análisis y estudio en el procesamiento de documentos, asimismo sobrepase las capacidades técnicas por el volumen requerido para dar cumplimiento con la solicitud en tiempo y los plazos establecidos para dichos efectos.

Como se puede observar, el sujeto obligado atiende la solicitud de información respecto de los incisos señalados, mismos que en un primer momento había omitido, teniéndose con ello modificando el acto motivo de inconformidad.

Por otra parte, el Recurrente además establece que las ligas electrónicas proporcionadas “no llevan a ninguna página”, sin embargo tal inconformidad deviene infundado, pues las ligas electrónica si dan acceso a información, tal como se puede apreciar con la captura de pantalla de la liga electrónica <https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=www.xoxocotlan.gob.mx/FilesTrn/ARTICULO%2070%20-2018/LGTA70FXXXII.xlsx>, proporcionada por el sujeto obligado a manera de ejemplo:



	A	B	C	D	E	F	G	H
199	1CB469504E3387B9	2018	01/07/2018	30/09/2018	Persona moral	PROVEEDORA ESCOLAR S. DE RL	SIN APELLIDO	SIN APELLIDO
200	BC7DF045045CB4CB	2018	01/04/2018	30/06/2018	Persona moral	EL PROVEEDOR DEL MEDICO SA DE CV	SIN APELLIDO	SIN APELLIDO
201	25F5D334BA2F8CB9	2018	01/04/2018	30/06/2018	Persona moral	PROVEEDORA ESCOLAR S. DE RL	SIN APELLIDO	SIN APELLIDO
202	28FB007A7366CA0F	2018	01/04/2018	30/06/2018	Persona moral	ABARROTES LA SOLEDAD SA DE CV	SIN APELLIDO	SIN APELLIDO
203	55FB9E57FC049E15	2018	01/01/2018	31/03/2018	Persona moral	EL PROVEEDOR DEL MEDICO SA DE CV	SIN APELLIDO	SIN APELLIDO
204	49B1E4C45AF6FF0A	2018	01/01/2018	31/03/2018	Persona moral	PROVEEDORA ESCOLAR S. DE RL	SIN APELLIDO	SIN APELLIDO
	FB0315E2D6348A60	2018	01/01/2018	31/03/2018	Persona moral	ABARROTES LA SOLEDAD SA DE CV	SIN APELLIDO	SIN APELLIDO

Así mismo, en sus alegatos la Unidad de Transparencia realiza captura de pantalla de las ligas electrónicas que proporcionó al dar respuesta a la solicitud de información, con lo cual se tiene que dan acceso y obra información en ellas.

De esta manera, el sujeto obligado modificó el acto motivo del medio de impugnación, pues si bien efectivamente en un primer momento no proporcionó información respecto de algunos puntos de la solicitud de información, al formular sus alegatos atendió dichos puntos, por lo que resulta procedente sobreseerlo conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Cuarto.- Decisión.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia, 143 fracción I y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se Sobresee el Recurso de Revisión, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto.- Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE:

Primero.- Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de ésta Resolución.

Segundo.- Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia, 143 fracción I y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee** el Recurso de Revisión identificado con el número **R.R.A.I. 0299/2021/SICOM**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero.- Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

Cuarto.- Protéjase los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

Quinto.- Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Comisionada

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda



Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes
Sánchez

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez

Comisionado

Lic. Josué Solana Salmorán

Secretario General de Acuerdos

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado



Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0299/2021/SICOM